



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0774/2025	Alcaldía Tlalpan	092075125000356

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber si la Alcaldía es dueña de un predio	Que no es competente.	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Asuma competencia y proporcione información, especificando si es dueña del predio referido en la solicitud.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Predio, información, dueña.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** se **REVOCA** para que asuma competencia y entregue la información solicitada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR** la respuesta y ordenar:

- ♣ **Asuma competencia y proporcione información, especificando si es dueña del predio referido en la solicitud.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 13 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

“ASUNTO: Solicitud de información respecto de predio. Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025. MAESTRA GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ. ALCALDESA DE LA ALCALDÍA TLALPAN. PRESENTE. CARLO FABIO ÁLVAREZ FERREIRA, por mi propio derecho y por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se me brinde información con respecto al predio ubicado en CIRCUITO FUENTES DEL PEDREGAL NÚMERO 457, COLONIA LA CONCEPCIÓN, CÓDIGO POSTAL 14140, EN LA ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, específicamente si el predio descrito es propiedad o se encuentra en posesión de ese órgano político administrativo. Sin otro particular, le envío un cordial saludo. ATENTAMENTE (***) ” *(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 26 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio número **AT/DGODU/0292/2025** de fecha 20 de febrero de 2025, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual manifiesta que el predio referido pertenece a la Alcaldía Magdalena Contreras:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

Ciudad de México, a 20 de febrero 2025

Oficio No. AT/DGODU/0292/2025

Asunto: Atención a solicitud

Leda. Griselda Rubalcava Hernández
Coordinador de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo
Presente.

Me refiero a su oficio AT/CUTAIDPyA/0254/2025, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 092075125000356, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2(PNT) en la cual se requiere:

**“ASUNTO: Solicitud de información
Respecto de predio.**

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.

MAESTRA GABRIEL OSORIO HERNÁNDEZ.
ALCALDEZA DE LA ALCALDÍA TLALPAN.
PRESENTE.



CARLO FABIO ÁLVAREZ FERREIRA, por mi propio derecho y por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se me brinde información con respecto al predio ubicado en **CIRCUITO FUENTES DEL PEDREGAL NÚMERO 457, COLONIA LA CONCEPCIÓN, CÓDIGO POSTAL 14140, EN LA ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO**, específicamente si el predio descrito es propiedad o se encuentra en posesión de ese órgano político administrativo.

Conforme a lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con objeto de atender la petición solicitada, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en las Bases de Datos, Archivos Electrónicos y Archivos de las Unidades Administrativas de la Dirección de Desarrollo Urbano, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que derivado de la búsqueda de la información proporcionada, se comunica que el predio en cuestión no se encuentra ubicado dentro de la demarcación de la Alcaldía Tlalpan, de acuerdo a la lámina número 308 expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Dirección General Política Urbanística de la Dirección de Control Territorial, (de la cual anexo copia simple), por lo que se sugiere dirigir la solicitud a la Alcaldía Magdalena Contreras, ya que el predio se encuentra ubicado en dicha demarcación.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 27 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la declaración de incompetencia por parte de la Alcaldía:

“Me inconformo con la respuesta que me fue enviada en fecha 26 de febrero del presente año porque no está fundada y motivada. Solicito los documentos que acrediten por los cuales ese sujeto obligado manifiesta que el predio no se encuentra en esa Alcaldía de Tlalpan, y menciona que se encuentra en la Alcaldía La Magdalena Contreras, si es así que se pudiera comprobar. En su caso, que se turne a la Alcaldía competente. Y en este caso que nos ocupa, la pregunta realizada hacia la Alcaldía Tlalpan fue: ¿si el predio previamente mencionado pertenece a la Alcaldía Tlalpan?”. (Cita Textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 4 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 24 de marzo 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *obtener información acerca de un predio, específicamente si dicho predio es propiedad de esa Alcaldía*.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

En **respuesta** la Alcaldía a través de Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano indicó que el predio referido se encuentra en territorio de la Alcaldía Magdalena Contreras, sugiriendo a la persona solicitante dirigir a esa entidad su requerimiento.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por la declaración de incompetencia.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y que la *Alcaldía* debe asumir competencia y responder a lo solicitado.

En este punto, es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]”

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Establecido lo anterior, respecto a la competencia de la Alcaldía, conforme al Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> ; el domicilio referido en la solicitud pertenece a la Alcaldía Tlalpan, tal como se aprecia a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

The screenshot displays the SPOTMET CiudadMX interface. On the left, a map shows a street grid in Tlalpan. A specific lot is highlighted in purple, and a data popup is visible:

Calle y Número:	CIRCUITO FUENTES DEL PEDREGAL 457
Colonia:	FUENTES DEL PEDREGAL
Código Postal:	14140
Delegación:	TLALPAN
Superficie:	830.0 m2
Normatividad del uso de suelo:	L3

On the right, the 'GUÍAS DE USO' (User Guides) section is visible, featuring a search form titled 'Búsqueda por:'. The form includes a 'LIMPIAR' button and five numbered steps:

- 1 Cuenta Catastral:
- 2 Domicilio:
- 3 Dependencias:
- 4 Aproximación:
- 5 Entre calles:

The 'Domicilio' step (2) is circled in red. Below the form, a list of links is provided:

- Sobre CIUDADMEX
- Preguntas frecuentes
- Otros SIG
- Comunidad
- Actualizaciones
- Comentarios

At the bottom right, a disclaimer states: "VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS".

Visto lo anterior, el predio del interés de la persona recurrente sí pertenece a la Alcaldía Tlalpan, por lo que deberá asumir competencia y responder específicamente a la persona solicitante si la entidad es dueña de dicho predio.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía para que entregue la información faltante.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0774/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform